



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

RESOLUCIÓN N° GADPR-LLACAO-011-2025
CÓDIGO DEL PROCESO: CDC- GADPLL-2025-00001

“ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”

Arq. Walter Quito Peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE LLACAO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76.7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “*Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...*”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Ejercicio de la consultoría.- (Reformado por el Art. 7 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública determina que: “Personas jurídicas que pueden ejercer la consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.”;

Que, el Artículo 40, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dispone: “La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.”;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadplacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el Artículo 41 de la de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dispone: “Criterios de selección para consultoría.- Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo. Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría. Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación. La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios: 1. Capacidad técnica y administrativa disponible; 2. (Reformado por el Art. 9 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación, 3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato; 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría; 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y, 6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos. Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta. Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores. La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley.”;

Que, el Artículo 32 de la de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dispone: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”; Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso tercero del Art. 99 preceptúa, “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadplacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

Que, el Artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. El consultor invitado entregará su oferta técnico económica en un término no mayor a 6 días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;

Que, el Arq. Andrés Peña Romero en calidad de Técnico de del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, realiza y entrega el pliego mediante OFICIO DTI- GADPLL-2025-034; indicando que los mismos han sido elaborados conforme los Términos de Referencia y Estudio, manifiesta también que los pliegos se han elaborado de acuerdo a las normas legales contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), así como acorde a los formatos y Reglamento General, resoluciones emitidos y publicados por el SERCOP; por lo cual solicita a la Máxima Autoridad se sirva autorizar el pliego presentado, así como su publicación e inicio del proceso de Consultoría por Contratación Directa “ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”

Que, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 73.06.01, denominada “CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA”, conforme consta en la certificación conferida por la Lcda. Angélica Ortiz Calderón Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial Rural de Llacao, mediante documento Certificación Financiera Nro. ST-

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

019-2025, de fecha 12 de febrero de 2025, con un valor de \$ 7,000.00 (Siete mil dólares con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, dicha certificación será publicadá conforme estable la ley en el momento de la adjudicación o en caso de ser cancelado el proceso;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° GADPR-LLACAO-008-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, el Arq. Walter Leonardo Quito Peralta, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Llacao, procedió a aprobar los pliegos, autorizar el inicio, publicación, e invitación del proceso de contratación de la Consultoría por Contratación Directa **CDC- GADPLL-2025-00001** cuyo objeto es la contratación de los “ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, de acuerdo al pliego que se publicará en la página del SERCOP. Así como Aprobar el cronograma y pliegos que se publicará en el Portal Institucional del SERCOP, el proceso de Contratación Directa de Consultoría con un valor de SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (\$ 7,000.00 +IVA), con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 30 días, contado desde la fecha de suscripción del contrato, incluido en los Términos de Referencia de la contratación requerida;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° GADPR-LLACAO-008-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, el Arq. Walter Leonardo Quito Peralta, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Llacao, procedió a acoger la sugerencia del Arq. Andrés Peña, en calidad de Técnico de Infraestructura, del GADPR de Llacao, e invitar al Consultor ATANCURI GORDILLO MANUEL ARMANDO con RUC 0102971140001, el mismo que se encuentra habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presente su oferta digital técnica – económica a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso.

Que, mediante INFORME DE RESULTADOS CONSULTORÍA CDC-GADPLL-2025-00001, de fecha 24 de febrero de 2025, el Arq. Andrés Peña, en calidad de Técnico de Infraestructura, del GADPR de Llacao, informa a esta Autoridad que una vez concluida el debido proceso calificación y negociación del proceso denominado con código de procedimiento: **CDC-GADPLL-2025-00001** cuyo objeto de contratación es los “ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, *“En base a lo expuesto y al análisis del proceso, RECOMIENDO a la Máxima Autoridad, la adjudicación del contrato CDC-GADPLL-2025-00001, cuyo objeto es la contratación del “ESTUDIO PARA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, al oferente habilitado y que cumple con lo solicitado por la entidad contratante, ATANCURI GORDILLO MANUEL ARMANDO con RUC No. 0102971140001, por un valor de ((USD 7,000.00) SIETE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que no incluye IVA; y un plazo de ejecución de TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO”*.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadplllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia para el proceso de Consultoría por Contratación Directa Código: **CDC-GADPLL-2025-00001** cuyo objeto es la contratación de los **“ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”**, de fecha 12 de febrero de 2025, el Arq. Andrés Peña, en calidad de Técnico de Infraestructura, del GADPR de Llacao, genera el TDR que constituirá las condiciones específicas bajo las cuáles se desarrollará la consultoría, y dicho profesional será quien llevará bajo su responsabilidad el procedimiento precontractual del proceso de la Consultoría por Contratación Directa : **CDC-GADPLL-2025-00001**;

Que, de acuerdo al Acta de Negociación del proceso N° **CDC-GADPLL-2025-00001**, en fecha 21 de febrero de 2025, a partir de las 12:00, el Arq. Andrés Peña, en calidad de Técnico de Infraestructura, del GADPR de Llacao en calidad de Encargado del proceso de contratación y el Ing. Atancuri Gordillo Manuel Armando en calidad de Invitado en este Proceso de Contratación Directa, y se da inicio a la celebración del proceso de negociación de la siguiente manera: *“(...) El Arq. Andrés Peña delegado de la máxima autoridad de Llacao, indica el alcance que tendría la consultoría y luego de analizar y discutir los aspectos técnicos de la oferta presentada, solicita que se mejore la oferta económica o la oferta técnica, por lo que la oferente Consultor indica que solo se podría mejorar la oferta técnica, ya que el alcance que tiene la consultoría es amplia y contempla varios profesionales los cuales se encargaran cada uno de la rama respectiva como ingeniería eléctrica, estructural, hidrosanitaria y la parte arquitectónica. De acuerdo a lo expuesto y a los profesionales dispuestos dentro de la consultoría, se mejorará la oferta técnica incluyendo un estudio geotécnico de refracción sísmica, esto debido a que la zona se encuentra en una susceptibilidad a remisión de masas Baja, el estudio determinará la estructura del subsuelo, con la finalidad de garantizar la estructura base de las escalinatas a proponer por la parte consultora. Por consiguiente, amparando en el Art. 40 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en esta sesión de negociación, las partes alcanzan acuerdos en aspectos de mejorar la oferta técnica, sin modificar la oferta económica”*. , por lo que el presupuesto se ha FIJANDO POR EL VALOR DE \$ 7.000,00 (Siete mil con 00/100 dólares) más IVA.

Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, y su Reglamento General, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Llacao.

RESUELVO:

Art.1.- ADJUDICAR.- a **ATANCURI GORDILLO MANUEL ARMANDO** con RUC 0102971140001 , la contratación de la Consultoría por Contratación Directa código: **CDC-GADPLL-2025-00001** cuyo objeto es la contratación de los **“ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”**, con un valor de **SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (\$7,000.00 + IVA)**, con un

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

plazo estimado para la ejecución del contrato es de 30 días, contado desde la fecha de la firma del contrato, incluido en los Términos de Referencia de la contratación requerida.;

Art.2.- DISPONER.- a la Lcda. Angélica Ortiz Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Llacao, con el fin de que se publique la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con el Art. 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art.3.- El adjudicatario tiene el término de 15 días para la respectiva suscripción del contrato, de conformidad con el establecido en el Art. 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 5.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Notifíquese al ATANCURI GORDILLO MANUEL ARMANDO, con Registro Único de Contribuyente N° RUC 0102971140001 en calidad de adjudicatario, por intermedio del el Arq. Andrés Peña, en calidad de Técnico de Infraestructura, del GADPR de Llacao en calidad de Encargado del proceso de contratación de Consultoría por Contratación Directa código: **CDC-GADPLL-2025-00001** cuyo objeto es la contratación de los **“ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ESCALINATA DE CHALLUABAMBA DE LA PARROQUIA LLACAO CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”**,

Dado en la Parroquia LLacao del Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay a los 24 días del mes de febrero del 2025.

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**